



Trujillo, 04 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de otorgamiento de beneficios colectivos y laudo arbitral que se otorgan al personal sujeto al D. Leg. N° 276 de la sede central del Gobierno Regional La Libertad, presentado por el servidor **HELGAR ARAUJO RODRIGUEZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de solicitud el servidor HELGAR ARAUJO RODRIGUEZ de fecha 19 de febrero del 2024, solicita el otorgamiento de beneficios colectivos y laudo arbitral que se otorgan al personal sujeto al D. Leg. N° 276 de la sede central del Gobierno Regional La Libertad, señalando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024-GRLL-GOB de fecha 09 de enero del 2024, resuelve a su favor reincorporarlo a partir de notificada la resolución en la plaza de Técnico Agropecuario II de la Sub Gerencia de Inclusión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional La Libertad, con código AIRHSP N° 000186, cargo clasificado 001-8-1-2-383, nivel remunerativo STC, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 000016-2024-GRLL-GOB de fecha 11 de enero del 2024, se resuelve en su artículo tercero ***"RECONOCER Y AUTORIZAR, previo registro en el AIRHSP conforme a la Directiva N° 00003-2022-EF/53.01, la ejecución de Laudo Arbitral, en forma continua y permanente a favor de los 58 servidores no sindicalizados de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, bajo el régimen del D.L. N° 276, el pago de los conceptos por Incremento Remunerativo, equivalente a (S/. 500.00) Quinientos con 00/100 Soles mensuales; Movilidad, la suma de (S/. 10.00) Diez con 00/100 Soles diarios laborados; y Racionamiento por alimentación, la suma de (S/. 15.00) Quince con 00/100 Soles diarios laborados,..."***;

Que, para el presente año 2024, los beneficios otorgados por convenio colectivo para los servidores civiles que se encuentran bajo el Decreto Legislativo N° 276, son el otorgamiento de uniformes y bolsas de alimentos;

Que, la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, con respecto a la legitimidad para negociar en su artículo 10, 10.1.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM dispone *"La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo **acrediten***





contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.” (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha pronunciado a través de diversos informes con respecto al alcance de los beneficios de convenios colectivos o laudos arbitrales, es así que mediante Informe Técnico N° 001730-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de agosto del 2021, informe que en su primera conclusión señala *“Los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponden a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 y de la Ley del Servicio Civil.”*;

Que, en la misma línea mediante el Informe Técnico N° 1778-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de noviembre del 2019, con respecto al alcance de los beneficios otorgados señala en el numeral 3.3 de sus conclusiones *“En el marco de los derechos colectivos de la LSC, los acuerdos que se arriben mediante negociación colectiva entre la entidad y el sindicato mayoritario surten efectos para todos los servidores (afiliados y no afiliados) dentro del ámbito delimitado por el sindicato mayoritario, incluso a favor de los afiliados a los sindicatos minoritarios que hubiese”*;

Que, cabe señalar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, en artículo 59, sobre los efectos del laudo establece:

- “1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
 - 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
- (...)”*;

Que, teniéndose en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la presente, las opiniones vertidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y conforme lo dispone el Laudo Arbitral, le corresponde que los beneficios otorgados por este sean extensivos a los servidores civiles que se encuentran bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 276 en su calidad de servidores nombrados, contratados y reincorporados por disposición de mandato judicial o medida cautelar, se encuentren o no afiliados al SITRAGORLL, al haberse pactado con el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N°001 Sede Central Gobierno Regional de La Libertad (SITRAGOR-LL), y por ser este sindicato mayoritario en el ámbito de los servidores civiles bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, respecto al registro de los ingresos





correspondientes a los recursos humanos del Sector Público señala en su artículo 8.

“8.1. El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

8.2. Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:

1. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.

2. El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario.

3. Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:

a. La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.

b. Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP.”;

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01

“Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, respecto al registro por laudo arbitral de índole laboral señala lo siguiente:

“12.8 Incorporación o modificación de registros por convenio colectivo o laudo arbitral de índole laboral

a. Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego que contenga lo siguiente:

a.1. Costo de los registros AIRHSP.

a.2. Costo de la actualización del AIRHSP materia de la solicitud.

a.3. Análisis de disponibilidad de recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora para cubrir lo solicitado en el año fiscal en curso utilizando los costos a.1 y a.2; e, indicando la fuente de financiamiento.

a.4. Opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal para financiar la actualización del AIRHSP en el presente Año Fiscal.

a.5. Compromiso de la Oficina de Presupuesto del Pliego respecto a gestionar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sujetándose a la normativa vigente, que le permita atender las obligaciones de pago que se generen producto de la actualización del AIRHSP en el siguiente Año Fiscal.





- b. Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo establecido en el convenio colectivo o laudo arbitral de índole laboral.*
- c. Copias certificadas o legalizadas de los convenios colectivos o laudos arbitrales de índole laboral, cuyo registro se solicita.*
- d. Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, señalando que los convenios colectivos o laudos arbitrales de índole laboral tienen la condición de firmes.*
- e. Relación en Excel, en el formato "Reporte Datos Laborales y Nómina" del AIRHSP, detallando los montos por cada concepto.”;*

Que, el otorgamiento de los beneficios de uniforme y canasta de alimentos otorgados al personal contratado y nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad a través de convenio colectivo corresponden al otorgamiento de condiciones de trabajo, los que deben de cumplir con características para que se configure una condición de trabajo:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor (Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, de lo señalado se determina que es un derecho de todo servidor nombrado o contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 a recibir el beneficio de la condición de trabajo canasta de víveres y uniformes, otorgados por convenio colectivo y los beneficios otorgados por Laudo Arbitral a favor de los servidores nombrados y contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la sede central del Gobierno Regional La Libertad, correspondiendo al presente expediente administrativo se reconozca los derechos de laudo arbitral a partir del 09 de enero del 2024, conforme a lo señalado en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024-GRLL-GOB;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados, tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a favor del servidor **HELGAR ARAUJO RODRIGUEZ**, a partir de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024-GRLL-GOB, los beneficios de uniforme y canasta de alimentos otorgados al personal contratado y nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, beneficios adquiridos por convenios colectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a favor del servidor **HELGAR ARAUJO RODRIGUEZ**, a partir del 09 de enero del 2024 conforme lo señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2024-GRLL-GOB, la ejecución de Laudo Arbitral, en forma continua y permanente el pago de los conceptos por Incremento Remunerativo, equivalente a (S/. 500.00) Quinientos con 00/100 Soles mensuales; Movilidad, la suma de (S/. 10.00) Diez con 00/100 Soles diarios laborados; y Racionamiento por alimentación, la suma de (S/. 15.00) Quince con 00/100 Soles diarios laborados.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se encargue de ejecutar a favor del servidor **HELGAR ARAUJO RODRIGUEZ** a partir del 09 de enero del 2024, los derechos reconocidos en los artículos que preceden.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago de los beneficios reconocidos en el artículo segundo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente al interesado, a la Gerencia General, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

